



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

29 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3314

ACUERDO



JONUTA



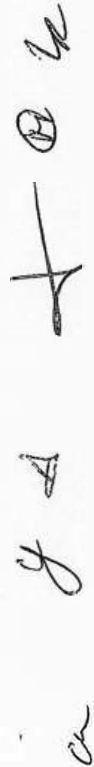
"1005 Año de la mujer indígena"

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 23, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 38, PÁRRAFO TERCERO, 47, FRACCIÓN I, 52, 53, FRACCIÓN XI, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), QUIENES ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "COCOITE" CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), UBICADO EN CALLE ALCIDES JIMÉNEZ ARIAS, DE LA RANCHERÍA BAJO AMATITÁN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 03-00-00 HAS., DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025.


SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO





"2025, Año de la mujer indígena"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a los artículos 115, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracciones I y VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 4, 19, 29, fracciones I, X, XVIII, XXI, XXII, XXIII y LIX, 38, párrafo tercero, 106, fracción II, 108, párrafo segundo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, está facultado para administrar libremente su hacienda, misma que se compone de los bienes muebles e inmueble propiedad del Municipio, entre otros los pertenecientes al Fondo Legal y en consecuencia, para enajenar o donar dichos bienes cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

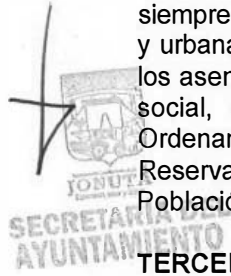
Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral 29, fracciones XXI, XXII y LIX, establece que, los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos; debiéndose entender el interés público y de beneficio social, según el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la determinación de Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

TERCERO. - Que el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que, se requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

Handwritten marks and signatures on the right margin.





QUINTO. - Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que, la función primordial del Municipio es, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEXTO. - Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, y en casos justificados, para enajenar o donar bienes que sean de su propiedad.

SÉPTIMO.- Que a raíz de las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Constituyente Permanente de la Nación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, relativas a la libre administración de la Hacienda Municipal; los inmuebles que forman parte del Municipio, considerados de dominio privado, pueden ser donados o enajenados a los que satisfagan los requisitos necesarios y más si se tratan de programas prioritarios que tienen como objetivo principal garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna para personas de bajos ingresos; como es el caso del **"Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar"**.

OCTAVO. - Que en congruencia con lo anterior, en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio*

Handwritten marks on the right margin: a stylized 'M', a circled 'H', a downward-pointing arrow, a triangle, a 'y' shape, and a small 'a'.



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

Materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

NOVENO.- Cabe señalar que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su Hacienda y en términos de los que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que establece: "Requieren el voto de dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento". A la presente fecha, no es necesario solicitar la autorización del Congreso Estatal, los Ayuntamientos pueden enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, disponer de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, No. de Registro: 183,605. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, agosto de 2003. Tesis: P./J. 36/2003. Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:



... "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999; siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno de competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'W' and several initials.



constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado en el inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional debe de interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autorizadas para erigirse en una instancia más exigibles e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencia! que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres".



Ⓟ

↓

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

DÉCIMO. - Que el Código Civil para el Estado de Tabasco en sus artículos 851 y 853, señala que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios y estos se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público y propios.

↓

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 24, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios que no sean adecuados para destinarlos al uso común o a los fines a los que se refiere el artículo 23 de esta misma Ley; podrán ser objeto, entre otros, de los siguientes actos de administración y disposición:

↓

I.- Enajenación por compraventa o donación, según sea el caso, a favor de entidades estatales o municipales que tengan a su cargo desarrollar programas de vivienda para atender necesidades colectivas.

↓

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en congruencia con lo anterior, el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que, en el caso de los Municipios, la enajenación por compraventa, donación o permuta,



será autorizada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 11, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco. establece que, el Fondo Legal será administrado por el Ayuntamiento o en su caso por el Consejo Municipal, y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológica, atendiendo las disposiciones legales aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano.

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 31, fracción VII y 84 fracciones I, VI, X, XI, XII, XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Gobierno Municipal se encuentra obligado a procurar el incremento de los niveles de bienestar, vigilar los planos reguladores del crecimiento urbano municipal, a realizar directamente cuando así se autorice o a través de terceros y vigilar en su caso, en todo o en parte, por acuerdo de la Presidenta Municipal, la construcción de obras urbanas que emprenda el Ayuntamiento, por sí o en cooperación con el Estado, a proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles del Municipio; así como ejercer la posesión del Municipio sobre sus bienes inmuebles y los cuales administra y en general realizar todas las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos para el mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio.



DECIMO QUINTO. - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha Ley.

DÉCIMO SEXTO. - Que con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29, fracción XXIII, establece que es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'M', a checkmark, and other illegible marks.

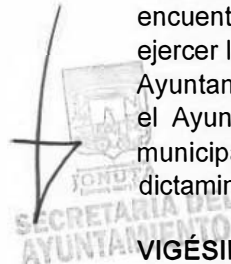


y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

DÉCIMO OCTAVO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

M
(M)

DÉCIMO NOVENO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.



T

VIGÉSIMO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

y

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que en congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales, esto de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

m

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que dentro de las funciones que le confiere el artículo 91, fracción IV, inciso a), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se



JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

encuentra facultada para dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; para vigilar y proponer, así como estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos asuntos de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos en el Municipio.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que, los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha norma; en sesión procedimos a revisar y analizar la propuesta de autorización para desafectar, desincorporar, enajenar mediante Donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) quienes actúan de manera conjunta o separada; una fracción de un Predio Rústico denominado "Cocoite" constante de una superficie de **2-00-00 Has. (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREA, CERO CENTIÁREA)**, ubicado en Calle Alcides Jiménez Arias, de la Ranchería Bajo Amatitán, del Municipio de Jonuta, Tabasco; que se segregan de la superficie total de **03-00-00 Has. (TRES HECTÁREAS, CERO ÁREA, CERO CENTIÁREA)**, mismo expediente que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

Handwritten initials: "A M"

1.- Escritura Pública Escritura Pública Número **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen Número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha 4 (cuatro) de abril del año 2025, a favor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, que ampara la propiedad de una superficie total de **03-00-00 Has.**; ubicado en los siguientes límites y colindancias:

Handwritten signature and stamp: "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA"

Handwritten signature

Orientación	Longitud	Colindante
Al Noreste:	218.80 m (Doscientos dieciocho metros ochenta centímetros)	Con Areli e Isaura Argaiz Cabrales
Al Sureste:	150.00 m (Ciento cincuenta metros)	Con Calle Alcides Jiménez Arias
Al Suroeste:	223.10 m (Doscientos veintitrés metros diez centímetros)	Con María Argaiz de Herrera y Cop.
Al Noroeste:	150.00 m (Ciento cincuenta metros)	Con Areli e Isaura Argaiz Cabrales

Handwritten initials: "y a" and "a"

Escritura Pública que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, bajo



folio real electrónico 811016, Número de volante: 585887, de fecha 18 de agosto de 2025.

2.- Número de Permiso: **DOOTSM/VU/028/2025**, de fecha 09 de abril de 2025, por el que, el Arq. Juan José de Dios López, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; emitió la validación oficial de la **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**.

3.- Oficio número **DOOTSM/0127/2025**, de fecha 10 de abril de 2025, signado por el Arq. Juan José de Dios López, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dirigido al Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); por el que da contestación a la solicitud del Programa de la Vivienda para el Bienestar, presentando de manera formal la propuesta referente a la donación de un terreno que es propiedad del municipio, con la finalidad de implementar el programa de viviendas.

4.- Oficio número **PM-JON/SP/401/2025** con documentación anexa, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. José Luis Pérez Chan, Secretario Particular, por el que remitió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Minuta de Acuerdos con Tema de Mesa Técnica Estatal del Programa de Vivienda para el Bienestar, recibido en la Oficina de Presidencia Municipal, vía correo electrónico en la misma fecha y año del oficio citado.



5.- Oficio número **DOOTSM/0196/2025**, de fecha 17 de junio de 2025, signado por el Arq. Juan José de Dios López, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por el que solicitó a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizar los trámites correspondientes para la exención de Evaluación del Impacto Ambiental.

6.- Oficio número **1147.OR.TAB.0864.2025**, de fecha 18 de junio de 2025, signado por el Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por el que solicitó la obtención de la Factibilidad de Servicios para la Infraestructura que garantice el abastecimiento, la seguridad hídrica y la protección contra los riesgos hidrometeorológicos.

7.- Oficio número **1147.OR.TAB.0867.2025**, de fecha 19 de junio de 2025, signado por el Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por el que solicitó la exención de Evaluación del Impacto Ambiental.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and 'M' and several checkmarks.





JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

8.- Oficio número **SASJON/ADMON/358/2025**, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Carmen Rojas Gil, Coordinador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por el que dio respuesta a la información solicitada de la Factibilidad de Servicios de agua potable.

9.- Oficio número **DOOTSM/0202/2025**, de fecha 23 de junio de 2025, librado por el Arq. Juan José de Dios López, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por el que informó que el área donde se localiza el predio Cocoite, **ASIGNADO AL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL BIENESTAR**, dispone en la actualidad toda la infraestructura y equipamiento urbano requerido para la provisión adecuada de los servicios de: **AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ESTACIÓN DE BOMBEO (CÁRCAMO) Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

10.- **Cédula Catastral**, de fecha 06 de marzo de 2025, expedida por el C.P. Refugio Lárraga Mendoza, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; en el que se hace constar los siguientes datos del citado bien inmueble, **Cuenta catastral: 004965 y Clave catastral: U0180000000001.**

11.- **Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen**, de fecha 03 de abril de 2025, inscrito bajo folio real electrónico **811016**, Número de volante: **585887**, propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, expedido por el Lic. Felipe Ramón López Canabal, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco. Con el cual se acredita que el predio rústico en cuestión **no reporta gravamen alguno.** Mismo documento que se encuentra descrito en las Declaraciones marcadas con el Punto III. **DEL AYUNTAMIENTO**, Apartado III.5.

12.- **Plano de la superficie total del predio rústico 3-00-00 Has.** emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, descrito en el punto 1 del presente Considerando.

13.- **Plano de la fracción de la superficie que será donado constante de 2-00-00 Has.** emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez.

14.- **CONTRATO DE OCUPACIÓN Y PROMESA DE DONACIÓN IRREVOCABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHERÍA BAJO AMATITÁN, DEL MUNICIPIO JONUTA, TABASCO CON SUPERFICIE DE 20,000 METROS CUADRADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR JOSÉ DANIEL MAGALLANES GALAVIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSUS", LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA REPRESENTADA POR JORGE ÁNGEL MARCOS VEGA, DIRECTOR REGIONAL 8, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

W
P



g

~





DENOMINARÁ "LA CONAVI"; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA SE LES DENOMINARÁ "EL PROMITENTE DONATARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO REPRESENTADO POR MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROMITENTE DONANTE"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". Dicho convenio celebrado en fecha 20 de julio de 2025.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que mediante oficio número **SM/475/2025**, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, por el que solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, para que previa revisión y análisis, emitiera su dictamen jurídico y en su caso validación respecto del Proyecto de Acuerdo de Donación a la **CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda)**, de una fracción del predio rústico constante de **2-00-00 Has.**, ubicado en **Calle Alcides Jiménez Arias**, de esta Ciudad de Jonuta, Tabasco; propiedad que se acredita mediante **Escritura Pública** Número **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen Número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha 4 (cuatro) de abril del año 2025, a favor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, pasada ante la fe del Lic. Horacio Felipe López Camacho, Notario Público Número **83 (OCHENTA Y TRES)** y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Playas de Catuzajá, del Estado de Chiapas; que ampara la propiedad de una superficie total de **03-00-00 Has.**

Handwritten initials and a circled 'M'.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que mediante oficio número **DAJ/00320/2025**, de fecha 27 de agosto de 2025, signado por la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, recepcionado en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 08 de septiembre del año que transcurre; por el que, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento el Punto de Acuerdo para ser presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación; mismo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertare:

Handwritten vertical marks and initials on the right margin.

[...]

... La aprobación de la donación de un predio rustico, propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; constante de 2-00-00 HAS (Dos hectáreas) ubicado en la Ranchería Bajo Amatitán, Jonuta, Tabasco; a favor de la Comisión Nacional de Vivienda para dar seguimiento a los programas de construcción de viviendas; dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancia: Al noreste: 220.23 metros con propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; Al NORESTE: 220.23 metros con propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; Al NOROESTE con 100.00 metros con

Handwritten initials 'an'.



"2025, Año de la mujer indígena"

propiedad de las CC. Areli e Ysaura de apellidos Argaiz Cabrales; Al **SURESTE** con 100.00 metros con la Avenida Alcides Jiménez Arias; y al **SUROESTE** con 223.10 metros con propiedad de las CC. María Argaiz de Herrera y Nadia Argaiz Cabrales.

JUSTIFICACIÓN: El presente acto jurídico se motiva en atención a los programas prioritarios de la presente administración para la construcción de viviendas con títulos de propiedad a favor de la población de escasos recursos. Estos programas están dirigidos a garantizar para todas las personas y familias de México el acceso a la vivienda adecuada, misma que debe estar bien localizada, con acceso a todos los benefactores que ofrece la ciudad y con certeza jurídica respecto a la tenencia de la tierra, entre otras características.

A través del programa nacional de vivienda para el bienestar, la presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciará la construcción de viviendas de interés social por parte de la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi).

Por lo anterior con fecha 06 de enero del 2025, se celebró un convenio de colaboración entre la Federación, la Entidad Federativa y los Municipios, cuyo objeto es el otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los tramites y procesos de obra en el marco del programa de vivienda para el bienestar. Por esta razón se solicita al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, la aprobación de la donación de un predio rustico, propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; constante de 2-00-00 HAS (Dos hectáreas) ubicado en la Ranchería Bajo Amatitán, Jonuta, Tabasco; a favor de la Comisión Nacional de Vivienda para dar seguimiento a los programas de construcción de viviendas; dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORESTE**: 220.23 metros con propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; Al **NOROESTE** con 100.00 metros con propiedad de las CC. Areli e Ysaura de apellidos Argaiz Cabrales; Al **SURESTE** con 100.00 metros con la Avenida Alcides Jiménez Arias; y al **SUROESTE** con 223.10 metros con propiedad de las CC. María Argaiz de Herrera y Nadia Argaiz Cabrales".



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[...]

VIGÉSIMO SEXTO. - Que la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, es uno de los problemas sociales que afectan de manera directa y sensible a un sector de la población del Municipio, ya que una considerable cantidad de familias carecen de una vivienda digna y decorosa. Esa problemática en su mayoría se vincula con las condiciones de rezago y pobreza de los habitantes y por ello estos carecen de los medios necesarios para lograr hacerse de una vivienda propia.

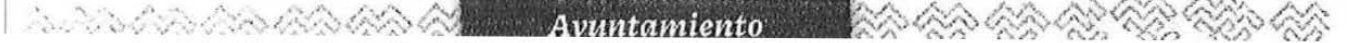
VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que la vivienda es un derecho Constitucional, consagrado en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que **" Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa "**.

Sustenta lo expuesto, al caso que nos ocupa, la Tesis Aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Calle Miguel Alemán 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia(s): Constitucional, abril de 2014, Tomo I, Libro 5, Página 801, con Registro digital: 2006171, bajo el rubro y texto siguiente:

... "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal".



Handwritten marks on the right side of the page, including a circle with 'PH', a downward arrow, and other scribbles.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que el Honorable Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; tiene dentro de sus prioridades mejorar el bienestar y calidad de vida de sus ciudadanos,



propiciando la disminución de la pobreza y eliminando la exclusión, otorgando certeza jurídica al patrimonio de las familias de este Municipio de Jonuta, Tabasco; pues es de suma importancia que los ciudadanos cuenten con **una vivienda digna y decorosa**.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que el Proyecto de Nación encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se basa en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, mismos que se agruparon en Catorce Repúblicas y fundamentaron la elaboración del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**.

Por lo que a través del "**Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México**" en el **Eje General 2, Desarrollo con Bienestar y Humanismo**, el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a una vivienda adecuada, estableciéndose un ambicioso programa nacional para construir un millón de viviendas se busca garantizar una casa adecuada, accesible y con todos los servicios públicos.

Por ello, se considera necesario implementar una política de vivienda que garantice el acceso a vivienda a las personas sin seguridad social, de bajos ingresos, vulnerables y discriminadas, complementada con el rescate de espacios públicos y viviendas abandonadas.

TRIGÉSIMO. - Que la **Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)**, es un organismo descentralizado del Gobierno de México, encargado de diseñar, coordinar, promover e implementar la política nacional de vivienda.

Desde su creación, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), trabaja para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, especialmente para la población en situación de vulnerabilidad y rezago habitacional. A través de diversos programas y esquemas de financiamiento, promueve soluciones habitacionales dignas, seguras, accesibles y culturalmente adecuadas; a través de su participación en los programas sociales prioritarios del Gobierno de México.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (**INSUS**), es una entidad paraestatal sectorizada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo mes y año; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y de gestión.

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a circled 'A', a downward arrow, a triangle, a signature, and a small mark.



Siendo éste un organismo mexicano que gestiona y regulariza el suelo, especialmente en asentamientos humanos, para otorgar certeza jurídica a las familias y mejorar sus condiciones de vida; para efectos de dar validez legal a la propiedad de las familias, lo que les permite acceder a servicios básicos, infraestructura, créditos y proteger su patrimonio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo, o adquiridos, mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; para efecto de proceder a la Donación de una fracción de predio rústico denominado "Cocoite" constante de una superficie de **2-00-00 Has. (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREA, CERO CENTIÁREA)**, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), quienes actúan de manera conjunta o separada; acreditándose la propiedad del inmueble mediante Escritura Pública Número **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen Número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha 4 (cuatro) de abril del año 2025 (Dos Mil Veinticinco), pasada ante la fe del Lic. Horacio Felipe López Camacho, Notario Público Número **83 (OCHENTA Y TRES)** y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Playas de Catuzajá, del Estado de Chiapas, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, bajo folio real electrónico **811016**, Número de volante: **585887**. Fracción de Predio Rústico ubicado en los siguientes límites y colindancias:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Orientación	Longitud	Colindante
Al Noreste:	220.23 m (Doscientos veinte metros veintitrés centímetros)	Con Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco
Al Sureste:	100.00 m (Cien metros)	Con Avenida Alcides Jiménez Arias
Al Suroeste:	223.10 m (Doscientos veintitrés metros diez centímetros)	Con María Argáiz de Herrera y Nadia Argaiz Cabrales
Al Noroeste:	100.00 m (Cien metros)	Con Areli Argaiz Cabrales e Isaura Argaiz Cabrales

El cual no reporta gravamen alguno, toda vez que el derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible, inalienables e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de

Handwritten signatures and initials on the right margin.



dominio alguno, o acción de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Que la adquisición y donación de la fracción del predio en cuestión representa una acción de alto impacto social, ya que permitirá que decenas de familias jonutecas accedan a una vivienda propia, segura y digna, contribuyendo a la reducción de la brecha de desigualdad y al fortalecimiento del tejido social en nuestro Municipio.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que el inmueble identificado cumple a cabalidad con las características requeridas para el proyecto, tanto en superficie como en ubicación y factibilidad de servicios, lo que garantiza la viabilidad del desarrollo habitacional propuestos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

TRIGÉSIMO SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 29 fracciones I, II, X, XXI, XXII y LIX, 38, párrafo tercero, 47, fracción I, 65, fracciones I, VI y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Cabildo de Jonuta, Tabasco, **AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), QUIENES ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "COCOITE" CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), UBICADO EN CALLE ALCIDES JIMÉNEZ ARIAS, DE LA RANCHERÍA BAJO AMATITÁN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 03-00-00 HAS., DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025. Con las medidas y colindancias siguientes:**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M', a 'P', and several other marks.



JONUTA



"2005, Año de la mujer indígena"

Orientación	Longitud	Colindante
Al Noreste:	220.23 m (Doscientos veinte metros veintitrés centímetros)	Con Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco
Al Sureste:	100.00 m (Cien metros)	Con Avenida Alcides Jiménez Arias
Al Suroeste:	223.10 m (Doscientos veintitrés metros diez centímetros)	Con María Argáiz de Herrera y Nadia Argaiz Cabrales
Al Noroeste:	100.00 m (Cien metros)	Con Areli Argaiz Cabrales e Isaura Argaiz Cabrales

SEGUNDO. - El documento traslativo de dominio deberá ser suscrito por la Presidenta Municipal, el Síndico de Hacienda y el Secretario del Ayuntamiento, a que se refiere el punto que antecede.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 78, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publique el presente acuerdo, al Instituto Registral de la Propiedad y el Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como a la Subdirección de Catastro Municipal, para su debido registro e inscripción y demás efectos legales que correspondan.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. Amado Oroasco López
C. AMADO OROASCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. Yanci Guadalupe Morales Zenteno
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. David León Reyes
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

Lic. Anya Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Mtra. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL. *Juan Carlos Garrido Rodríguez*
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0779/2025

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), QUIENES ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "COCOITE" CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), UBICADO EN CALLE ALCIDES JIMÉNEZ ARIAS, DE LA RANCHERÍA BAJO AMATITÁN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 03-00-00 HAS., DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 23 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE,

**ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

No.- 3315

ACUERDO



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 23, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 38, PÁRRAFO TERCERO, 47, FRACCIÓN I, 52, 53, FRACCIÓN XI, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,500.00 M2, UBICADO EN LA CALLE AGRARISTA ESQUINA CON EL PERIFÉRICO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 6,237.81 M2, DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 019 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE UBICA LA CANCHA DE FUTBOL EL ARENAL.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a los artículos 115, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracciones I y VIII, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 4,

Handwritten signatures and initials on the right margin.



JONUTA



"2025. Año de la mujer indígena".

19, 29, fracciones I, X, XVIII, XXI, XXII, XXIII y LIX, 38, párrafo tercero, 106, fracción II, 108, párrafo segundo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, está facultado para administrar libremente su hacienda, misma que se compone de los bienes muebles e inmueble propiedad del Municipio, entre otros los pertenecientes al Fondo Legal y en consecuencia, para enajenar o donar dichos bienes cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral 29, fracciones XXI, XXII y LIX, establece que, los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, párrafo tercero, establece que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, siempre en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, para lo cual debe dictar las medidas necesarias que le permitan ordenar los asentamientos humanos; debiéndose entender el interés público y de beneficio social, según el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la determinación de Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

TERCERO. - Que el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que, se requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

QUINTO. - Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que, la función primordial del Municipio es, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten marks and signatures on the right margin.



JONUTA



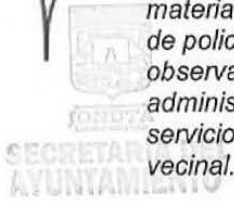
"2025, Año de la mujer indígena"

SEXTO. - Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, y en casos justificados, para enajenar o donar bienes que sean de su propiedad.

SÉPTIMO.- Que a raíz de las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas por el Constituyente Permanente de la Nación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, relativas a la libre administración de la Hacienda Municipal; los inmuebles que forman parte del Municipio, considerados de dominio privado, pueden ser donados o enajenados a los que satisfagan los requisitos necesarios y más si se tratan de programas prioritarios que tienen como objetivo principal beneficiar a la población con vulnerabilidad y contribuir en la rehabilitación y mejora de la calidad de vida de la población del Municipio de Jonuta, a través del **Programa de Desarrollo 2024-2030 del Gobierno del Estado de Tabasco**, en el Eje 8, **Transformación Hacia la Salud para Todos**.

OCTAVO. - Que en congruencia con lo anterior, en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente:

f



"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

Materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'm', a circled 'A', and several arrows pointing downwards.





JONUTA



2005. Año de la mujer indígena.

NOVENO.- Cabe señalar que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los Municipios, la libre administración de su Hacienda y en términos de los que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que establece: *"Requieren el voto de dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*. A la presente fecha, no es necesario solicitar la autorización del Congreso Estatal, los Ayuntamientos pueden enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, disponer de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las Controversias Constitucionales números 18/2001 y 19/2001, **No. de Registro:** 183,605. Jurisprudencia. **Materia(s):** Constitucional. Novena Época. **Instancia:** Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Tomo:** XVIII, agosto de 2003. **Tesis:** P./J. 36/2003. **Página:** 1251, con el rubro y texto siguiente:

... "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999; siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno de competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado en el inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional debe de interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 m
 @
 ↓
 y
 a





JONUTA



"2005. Año de la mujer indígena"

permite materializar el principio de autonomía y no tomar nulatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autorizadas para erigirse en una instancia más exigibles e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencia! que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres".

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

DÉCIMO. - Que el Código Civil para el Estado de Tabasco en sus artículos 851 y 853, señala que son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios y estos se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público y propios.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 24, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios que no sean adecuados para destinarlos al uso común o a los fines a los que se refiere el artículo 23 de esta misma Ley; podrán ser objeto, entre otros, de los siguientes actos de administración y disposición:

III.- Enajenación por donación a favor de dependencias o entidades de carácter estatal cuyo objeto sea educativo o de salud.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en congruencia con lo anterior, el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que, en el caso de los Municipios, la enajenación por compraventa, donación o permuta, será autorizada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 11, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, establece que, el Fondo Legal será

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the right margin.



administrado por el Ayuntamiento o en su caso por el Consejo Municipal, y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reservas ecológica, atendiendo las disposiciones legales aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano.

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 31, fracción VII y 84 fracciones I, VI, X, XI, XII, XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Gobierno Municipal se encuentra obligado a procurar el incremento de los niveles de bienestar, vigilar los planos reguladores del crecimiento urbano municipal, a realizar directamente cuando así se autorice o a través de terceros y vigilar en su caso, en todo o en parte, por acuerdo de la Presidenta Municipal, la construcción de obras urbanas que emprenda el Ayuntamiento, por sí o en cooperación con el Estado, a proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles del Municipio; así como ejercer la posesión del Municipio sobre sus bienes inmuebles y los cuales administra y en general realizar todas las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos para el mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio.

DECIMO QUINTO. - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha Ley.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO

DÉCIMO SEXTO. - Que con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral, 29, fracción XXIII, establece que es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

Handwritten mark resembling a stylized 'W'.

Handwritten mark resembling a circle with a dot inside.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten signature or initials.



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

DÉCIMO OCTAVO. - Que mediante oficio número **DIF/CG/1960/2025**, de fecha 28 de julio de 2025, el C. Víctor De Dios Gómez, Coordinador del Sistema DIF Tabasco, solicitó a este H. Ayuntamiento, por conducto de la C. Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal, un predio urbano del patrimonio municipal, para la construcción de una **Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)**, en el Municipio de Jonuta, Tabasco; predio que deberá contar con las siguientes características:

- 1.- Fácil acceso;
- 2.- Zona no Inundable;
- 3.- Servicios básicos de agua y energía eléctrica y;
- 4.- Con una superficie mínima de 50.00 mts. x 50.00 mts. haciendo un total de 2,500.00 metros cuadrados.

DÉCIMO NOVENO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

VIGÉSIMO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

JONUTA
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

M
B
A
J
a



JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales, esto de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que dentro de las funciones que le confiere el artículo 91, fracción IV, inciso a), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se encuentra facultada para dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito; para vigilar y proponer, así como estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos asuntos de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo integral del Municipio.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que los integrantes de esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 38, párrafo tercero y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que, los Ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, atendiendo los requisitos enmarcados en dicha norma; en sesión procedimos a revisar y analizar la propuesta de autorización para desafectar, desincorporar, enajenar mediante Donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; una fracción de un Predio Urbano constante de una superficie de **2,500.00 M2**, ubicado en Calle Agrarista esquina con el Periférico, Colonia Centro, del Municipio de Jonuta, Tabasco; que se segregan de la superficie total de **6,237.81 M2**, mismo expediente que se encuentra integrado con la siguiente documentación:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

1.- Título de Propiedad Número 019, de fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2014, a favor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, que ampara la propiedad de una superficie total de **6,237.81 M2**; ubicado en los siguientes límites y colindancias:

Orientación	Medidas y Colindancias
Al Noreste:	33.02 mts. con Cancha de Frontón 36.91 mts. con Cancha de Usos Múltiples 34.06 mts. con Cancha de Basquetbol
Al Sureste:	9.29 mts. con Cancha de Usos Múltiples 67.71 mts. y 6.93 mts. con Calle Agrarista
Al Suroeste:	102.38 mts. con Periférico

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Al Noroeste:	73.67 mts. con seis medidas en líneas quebradas con Acceso.
--------------	---

Título de Propiedad que cuenta con los siguientes **Antecedentes:** Resolución emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, publicada en el suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado Número 7489 de fecha 14 de junio de 2014, la cual le autoriza la regulación a título gratuito del predio que ocupa la Cancha de Fútbol el Arenal, ubicado en la Calle Agrarista esquina con el Periférico, Colonia Centro, municipio de Jonuta, Tabasco, a favor del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta.

2.- **Notificación Catastral**, de fecha 19 de septiembre de 2014, expedida por el entonces Subdirector de Catastro Municipal Lic. Alejandro Barrientos Moreno; en el que se hace constar los siguientes datos del citado bien inmueble, **Cuenta catastral:** 003400 y **Clave catastral:** 001-0005-003400.

3.- **Plano de la superficie total del predio rústico 6,237.81 M2**, emitido por el Ing. Miguel A. Cárdenas Hernández, descrito en el punto 1 del presente Considerando.

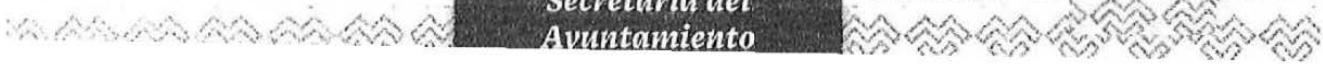
4.- **Plano de la fracción de la superficie que será donado constante de 2,500.00 M2**, emitido por el Ing. Alejandro César Lordmendez.



VIGÉSIMO QUINTO. - Que mediante oficio número **DIF/CG/2559/2025**, de fecha 4 de septiembre de 2025, signado por el C. Víctor de Dios Gómez, Coordinador General del Sistema DIF Tabasco; se hace constar que el predio urbano solicitado a este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; en su similar descrito en el Considerando **DÉCIMO OCTAVO**, cuenta con los servicios básicos y condiciones para ser aprobado para el Proyecto de Construcción de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), en este Municipio de Jonuta, Tabasco.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que en seguimiento al oficio número **PM-JON/SP/778/2025**, signado por el Ing. José Luis Pérez Chan, Secretario Particular de Presidencia, dirigido a la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos por el que se le solicitó para que previa revisión y análisis, emitiera su dictamen jurídico y en su caso validación respecto del Proyecto de Acuerdo de Donación al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, de una fracción del predio urbano constante de **2,500.00 M2**, ubicado en **Calle Agrarista esquina con el Periférico, Colonia Centro, de esta Ciudad de Jonuta, Tabasco**; propiedad que se acredita mediante **Título de Propiedad Número 019**, de fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2014, a favor del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; que ampara la propiedad de una superficie total de **6,237.81 M2**.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'A' and a signature.





JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que mediante oficio número **DAJ/00362/2025**, de fecha 23 de septiembre de 2025, signado por la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos; por el que, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160, fracciones XXI, XXIII, XXVI y XXX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento el Punto de Acuerdo para ser presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación; mismo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertare:

[...]

JUSTIFICACIÓN: *Lo anterior derivado de solicitud de donación emitido por el C. Víctor de Dios Gómez, Coordinador General del Sistema DIF Tabasco, a través del oficio DIF/CG/1960/2025, en donde hace la gestión respectiva como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2023, ya que las Unidades Básicas de Rehabilitación son los centros de apoyo que proporcionan a pacientes atención y terapias necesarias en los diversos padecimientos físicos que estos presentan, esto como parte de los objetivos y líneas de acción que consideran el fortalecimiento de la infraestructura en materia de rehabilitación de los 17 municipios del Estado de Tabasco, por lo que para mejorar la calidad de estos servicios el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco en coordinación con el Sistema DIF Estatal, han tomado acuerdos para la reubicación de la Unidad Básica de Rehabilitación.*

[Handwritten signature and stamp]
SECRETARÍA AYUNTAMIENTO

*Por esta razón se solicita al H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, la aprobación de la donación de un predio urbano, propiedad del Municipio de Jonuta, Tabasco; constante de 3,390.094 metros cuadrados, ubicado en la Calle Agrarista esquina con el Periférico, Colonia Centro, Jonuta, Tabasco; a favor de la Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para dar seguimiento al programa de instalación de la Unidad Básica de Rehabilitación; dicho predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORESTE**: con 15.95 metros con Cancha de Usos Múltiples y 34.05 metros con Cancha de Basquetbol; Al **NOROESTE** con 63.84 metros con Cancha de Fútbol el Arenal; Al **SURESTE** con 67.70 metros con la Calle Agrarista; y al **SUROESTE** con 56.93 metros con Periférico".*

[Handwritten initials and signature]

[...]

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que la salud es un derecho Constitucional, consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que **"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud"**.

Sustenta lo expuesto, al caso que nos ocupa, la Tesis Aislada 1a. LXV/2008 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época,

[Handwritten signature]



Materia(s): Constitucional, Administrativa, julio de 2008, Tomo XXVIII, Página 457, con Registro digital: 169316, bajo el rubro y texto siguiente:

... "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud



Handwritten signatures and initials on the right margin.



reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud".

VIGÉSIMO NOVENO. - Que el Honorable Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; tiene dentro de sus prioridades garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de las familias de este Municipio de Jonuta, Tabasco; pues es de suma importancia que los ciudadanos cuenten con **servicios de salud.**

TRIGÉSIMO. - Que a través del "Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 del Gobierno del Estado de Tabasco" en el Eje 8, Transformación Hacia la Salud para Todos, establecen objetivos y líneas de acción que consideran el fortalecimiento de la infraestructura en materia de rehabilitación en los 17 municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad de proveer servicios integrales de medicina especializada, rehabilitación, fisioterapia y educación especial a las personas con discapacidad permanente o temporal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, establece que, el Gobierno del Estado proporcionará en forma prioritaria servicios de asistencia social, encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables por ellos mismos sin ayuda.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en congruencia con lo anterior, el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social; señala que, al organismo a que se refiere el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), el cual será el organismo rector de la asistencia social, constituido como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los objetivos del Sistema, son promover la asistencia social y proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; gestionar la política de asistencia social a individuos y grupos

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'W' and several initials.



vulnerables; y prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fondo legal del mismo, o adquiridos, mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Que este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; para efecto de proceder a la Donación de una fracción de predio urbano constante de una superficie de **2,500.00 M2**, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; acreditándose la propiedad del inmueble mediante **Título de Propiedad Número 019**, de fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2014. Fracción de Predio Urbano ubicado en los siguientes límites y colindancias:

Vértices	Orientación	Medidas y Colindancias
1	Al Noreste:	48.40 mts. con Calle Agrarista
2	Al Noroeste:	51.42 mts. con Cancha de Futbol El Arenal
3	Al Suroeste:	46.22 mts. con Cancha de Futbol El Arenal
4	Al Sureste:	50.00 mts. con Periférico
5	Al Noreste	6.93 mts. entre Calle Agrarista y Periférico

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'W' and several initials.

El cual **no reporta gravamen alguno**, toda vez que el derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible, inalienables e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, o acción de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que la adquisición y donación de la fracción del predio en cuestión representa una acción de alto impacto social, ya que permitirá entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población del Municipio de Jonuta.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que el inmueble identificado cumple a cabalidad con las características requeridas para el proyecto, tanto en superficie como en ubicación



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

y factibilidad de servicios, lo que garantiza la construcción de una **Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)**, en el Municipio de Jonuta, Tabasco; propuesto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 29 fracciones I, II, X, XXI, XXII y LIX, 38, párrafo tercero, 47, fracción I, 65, fracciones I, VI y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Cabildo de Jonuta, Tabasco, **AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,500.00 M2, UBICADO EN LA CALLE AGRARISTA ESQUINA CON EL PERIFÉRICO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 6,237.81 M2, DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 019 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE UBICA LA CANCHA DE FUTBOL EL ARENAL.** Con las medidas y colindancias siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Vértices	Orientación	Medidas y Colindancias
1	Al Noreste:	48.40 mts. con Calle Agrarista
2	Al Noroeste:	51.42 mts. con Cancha de Futbol El Arenal
3	Al Suroeste:	46.22 mts. con Cancha de Futbol El Arenal
4	Al Sureste:	50.00 mts. con Periférico

[Handwritten signature]



JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

5	Al Noreste	6.93 mts. entre Calle Agrarista y Periférico
---	------------	--

SEGUNDO. - El documento traslativo de dominio deberá ser suscrito por la Presidenta Municipal, el Síndico de Hacienda y el Secretario del Ayuntamiento, a que se refiere el punto que antecede.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 78, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publique el presente acuerdo, al Instituto Registral de la Propiedad y el Comercio con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como a la Subdirección de Catastro Municipal, para su debido registro e inscripción y demás efectos legales que correspondan.



JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES



MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Calle 14 de Mayo No. 413 Jonuta Tab.

Secretaría del
Ayuntamiento

secretaria.ayunta... 503.1110

Handwritten signatures and initials on the right margin.



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

C. AMADO OROSCO LOPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

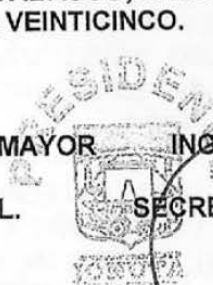
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.



ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0780/2025**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,500.00 M2, UBICADO EN LA CALLE AGRARISTA ESQUINA CON EL PERIFÉRICO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 6,237.81 M2, DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 019 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE UBICA LA CANCHA DE FUTBOL EL ARENAL; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 23 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 3316

ACUERDO



JONUTA



2005, Año de la mujer indígena.

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 23, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 50 Y 65, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

Handwritten marks: a checkmark and a circled 'N'.



ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO, A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. AURICELA HERNÁNDEZ CRUZ, COMO JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

Handwritten signature.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Handwritten signature.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de

Handwritten signature.

Calle Miguel Alemán 415 Jonuta Tab.

Secretaría del Ayuntamiento

Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

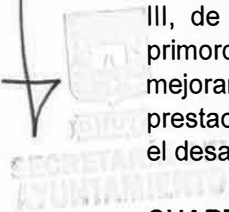
los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cobra puntual aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia P.JJ. 133/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Octubre de 2005, Tomo XXII, Página 2068, con Registro digital: 176948, bajo el siguiente rubro: **"LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

TERCERO. - Que con base a lo establecido en los artículos 3 y 29, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la función primordial del municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la correcta prestación de los servicios públicos; así como promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio.

CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.





JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

QUINTO.- Que los artículos 47, fracción I y 65, fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, establecen que la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, mismo que podrá realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

SEXTO. - Que en congruencia con lo establecido en el artículo 73, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dentro de la estructura de la administración pública municipal se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, a quien acorde al numeral 93, fracción XIV, de la aludida Ley, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la coordinación, supervisión y dirección de las labores de los jueces calificadores del Municipio.

SÉPTIMO. - Que el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, función que el Ayuntamiento realiza a través del Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

OCTAVO. - Que el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, promulgó en fecha 7 de octubre de 1989, el **REGLAMENTO DE JUZGADOS CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, publicado en Suplemento al 4913, Época 6ª, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 1227, de fecha 11 de octubre de 1989; para efectos de conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco vigente; y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictándose las medidas y sanciones debidamente fundadas y motivadas, de tal guisa que a los Jueces Calificadores son a quienes compete la impartición de justicia administrativa, siendo estos nombrados, ratificados o removidos libremente por el Ayuntamiento.

Bajo este contexto, a raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno,

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line with a circle and cross, and several illegible signatures.



los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sirve de apoyo, a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, Registro digital: 176929, página 2069, con el rubro siguiente: **"MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA"**.

NOVENO. - Que de conformidad con los artículos 160, fracción XXXIII y 161, inciso c), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; en congruencia con el artículo 3 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Jonuta, Tabasco; para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, contará dentro de su estructura orgánica funcional con un Juez Calificador, tomando en consideración la densidad en la violación de los Reglamentos de carácter obligatorio, de interés y observancia general en el municipio.

DÉCIMO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 167 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, y 11 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Jonuta, Tabasco, dentro de sus atribuciones los jueces calificadores conocerán de las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco vigente; y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictando las medidas y sanciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en fecha 01 de septiembre del año que transcurre, se recibió en las Oficinas de Presidencia, escrito firmado por el Ciudadano Luis Ángel Olán Torres, por el que presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual, en esa misma fecha, dirigió el citado escrito al Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en ese marco atendiendo al Principio General del Derecho que reza que el que puede lo más puede lo menos y al tratarse la renuncia de un acto unilateral y personal de la persona mencionada, **se considera viable declarar procedente y aceptarla con carácter de irrevocable al cargo de Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ciudadano Luis Ángel Olán Torres, por motivos personales.**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp with a cross.





JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

DÉCIMO TERCERO. - Que conforme a lo previsto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Jonuta, Tabasco, los Jueces Calificadores serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, a falta de aquellos, las sanciones serán aplicadas por ésta última, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del citado Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

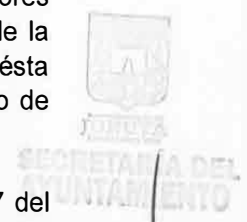
DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Jonuta, Tabasco, para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II.- No tener antecedentes penales;
- III.- Tener un modo honesto de vivir;
- IV.- No ser Ministro de ningún culto religioso;
- V.- Haber cursado el tercer año de la carrera de Licenciado en Derecho, como mínimo; y
- VI.- Tener una residencia en el Municipio no menor de dos años al día de su Designación.

DÉCIMO QUINTO. - Que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Jonuta, Tabasco; en términos de los artículos 47, fracción I, 65, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; se presentó a la consideración del Pleno del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **se declara procedente y se acepta la renuncia con carácter de irrevocable presentada por el Ciudadano Luis Ángel Olán Torres, al cargo de Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por motivos personales;** dejándose sin efecto a partir de esta Sesión Ordinaria de Cabildo el nombramiento otorgado al M.D. Luis Ángel Olán Torres, al cargo y funciones de Juez Calificador; hecho en su favor en la Sesión de Cabildo número 14, Tipo Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2025.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom.



SEGUNDO. - En consecuencia, este Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. AURICELA HERNÁNDEZ CRUZ, COMO JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

M.ª Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
C. AMADO OROSCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



*m.z.**
[Signature]
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

[Signature]
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

[Signature]
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA



JONUTA



"2015, Año de la mujer indígena"

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Mtra. María Soledad Villamayor
 MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
 NOTARIO,
 PRESIDENTA MUNICIPAL.

Juan Carlos Garrido Rodríguez
 ING. JUAN CARLOS GARRIDO
 RODRIGUEZ,
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0781/2025**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO, A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. AURICELA HERNÁNDEZ CRUZ, COMO JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 23 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE:


ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 3317

ACUERDO



MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 23, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIONES III Y XIII, 47, FRACCIÓN I, 52, 68, 102 Y 105, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

Handwritten initials: M, H

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DE LA JEFA DE SECCIÓN DE LA RANCHERÍA LA BENDICIÓN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.



Handwritten signature

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Handwritten initials: D, Y, am



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

SEGUNDO. - Que para organizar su gobierno interior, los municipios dividen su territorio en Delegaciones; estas en Subdelegaciones; estas en Sectores; y estos en Secciones, siendo atribución del Ayuntamiento determinar la extensión de cada una de estas, debiendo designar a los delegados y jefes de sector, a propuesta del presidente municipal, de conformidad con los artículos 7, 101, 102, 103 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Que en congruencia con lo establecido en el artículo 64, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados y Jefes de Sector tiene carácter de autoridades municipales, motivo por el cual éstos deben ser personas que gocen de buena fama política y que tengan vocación de servicio, de manera que su función como auxiliares del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; permita un mejor desarrollo de las acciones del gobierno municipal para el mejoramiento de la población.

CUARTO. - Que de conformidad con los artículos 47, fracción I y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

QUINTO.- Que en torno a la reforma de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto **246**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento "I", Edición 8568, de fecha 16 de octubre de 2024, en la que, entre otras cosas, en su artículo 103; establece un nuevo método de selección y nombramiento de estas autoridades auxiliares municipales, pasando de ser de una decisión administrativa a cargo del Cabildo, a una elección de las personas delegadas y subdelegadas mediante sufragio directo, libre y secreto, es decir, se deja de tener un cargo de naturaleza administrativa, para pasar a ser un cargo de elección popular regido por las normas electorales.

SEXTO.- Que los Ayuntamientos tienen la atribución específica de convocar a la elección de las autoridades auxiliares municipales (delegados y subdelegados) y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, además que, en ambos casos, su elección debe realizarse en la fecha y en los términos que el Ayuntamiento establezca en la convocatoria correspondiente; asimismo, una vez que los sujetos referidos son electos, sus nombramientos deben ser firmados por la Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y deben entrar en

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'A', a 'K', and a signature.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



JONUTA



"2005 Año de la mujer indígena"

funciones dentro de los ocho días naturales siguientes a la comunicación del resultado; en ese sentido, los delegados y subdelegados (electos por la ciudadanía) además de los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana (designados por el Ayuntamiento) son considerados expresamente por la ley, como "autoridades auxiliares municipales".

Bajo ese contexto, efectivamente, en atención a sus funciones, dichas "autoridades auxiliares municipales" ejercen atribuciones delegadas por el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pues por lo que hace a los delegados y subdelegados, les corresponde vigilar el cumplimiento del bando municipal y de las disposiciones reglamentarias que el Ayuntamiento expida; reportar las violaciones que adviertan, a la dependencia administrativa correspondiente; coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas derivados; auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para la expedición de certificaciones; informar periódicamente sobre la administración de los recursos que tengan encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo; así como elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones.

SÉPTIMO. - Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala el Procedimiento para la Elección de Delegadas, Delegados, Subdelegadas, Subdelegados, Jefas o Jefes de Sector o de Sección. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

OCTAVO.- Que en Sesión del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, número 007, Tipo Extraordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó el **ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE VOTOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS, SUBDELEGADOS, JEFAS O JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS FORMULAS GANADORAS Y DESIGNACIONES, PARA EL PERIODO 2024-2027**, publicado en el Suplemento "II", al Periódico Oficial número 8587, Época 7ª, de fecha 21 de diciembre de 2024.

NOVENO. - Que el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, en Sesión de Cabildo, Tipo Ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, emitió el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó el **REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, con el objetivo de establecer la normatividad para la integración, Organización y funcionamiento de las

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten initials and marks on the right margin.

Handwritten arrow pointing downwards on the right margin.

Handwritten initials and marks on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena.

Delegaciones Municipales, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 7715, Época 6ª, de fecha 13 de agosto de 2016.

DÉCIMO. - Ante las consideraciones antes apuntadas, es dable precisar que las funciones que la ley encomienda a las autoridades auxiliares como son los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección; destaca, por ser indiscutiblemente característico de poder público, coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige la vida del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la sustitución de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales está regida por la legislación municipal y puede ocurrir por diversos motivos, como la renuncia, muerte o revocación del cargo. En el caso de Tabasco, por ejemplo, los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección duran tres años y pueden ser removidos por el Ayuntamiento con causa justificada, designando a un sustituto de entre los vecinos de la demarcación.

Por lo que de conformidad con los artículos 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jonuta, Tabasco; establecen que, las personas electas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará a quien los sustituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que por así convenir a sus intereses personales y particulares, la Jefa de Sección de la Ranchería La Bendición de Dios, del Municipio de Jonuta, Tabasco, ha presentado mediante escrito su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, de fecha 01 de septiembre de 2025, al cargo de Jefa de Sección, siendo este el que se detalla a continuación:

No.	Localidad	Jefa de Sección
1	Ranchería La Bendición de Dios	Yohana del Socorro Trinidad de la Cruz

DÉCIMO TERCERO. - Derivado de la renuncia descrita en el **CONSIDERANDO** anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 13 y 16 del Reglamento de las

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'M' and several initials.

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



"2025, Año de la mujer indígena"

Delegaciones Municipales de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal, con el auxilio de la Secretaría del Ayuntamiento y a través de la Coordinación de Delegados, procedió a seleccionar de entre las solicitudes para ocupar el cargo de Jefa de Sección vacante a aquella que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 12 del Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jonuta, Tabasco; siendo esta la siguiente:

No.	Localidad	Jefa de Sección
1	Ranchería La Bendición de Dios	Flora Cruz Jerónimo

Handwritten initials: B M

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jonuta, Tabasco; los Jefes de Sección salientes deberán entregar las instalaciones de la jefatura de sección, mediante un Acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la jefatura de sección.

Handwritten mark: a square with a diagonal line and an arrow pointing down.

DÉCIMO QUINTO. - Que de conformidad con el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, establece que, la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encargará de integrar y presentar al Ayuntamiento las iniciativas, proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en este Municipio de Jonuta, Tabasco.

Handwritten mark: a downward-pointing arrow.

DÉCIMO SEXTO. - Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29, fracciones III y XIII, 47, fracción I, 52, 68, 102 y 105, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Handwritten initials: J, M, and a signature.

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, **APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DE LA JEFA DE SECCIÓN DE LA RANCHERÍA LA**



BENDICIÓN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, mismo que a continuación se describe:

No.	Localidad	Jefa de Sección
1	Ranchería La Bendición de Dios	Flora Cruz Jerónimo

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que proceda a la elaboración del nombramiento y trámites correspondientes.

TERCERO. - Así mismo, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Municipal, para que el Órgano Interno de Control en conjunto con la Coordinación de Delegados, procedan a realizar la entrega y recepción de la autoridad saliente a la entrante, de los documentos, sellos oficiales y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta pormenorizada en términos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



"2005, Año de la mujer indígena"

LOS REGIDORES

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



[Signature]
C. AMADO OROSCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

m.z.*
[Signature]
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

[Signature]
C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

[Signature]
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[Signature]
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR,
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

[Signature]
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRIGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0782/2025**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DE LA JEFA DE SECCIÓN DE LA RANCHERÍA LA BENDICIÓN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 23 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

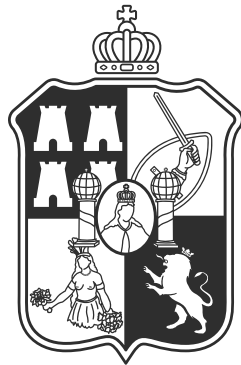
PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3314	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLA MAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), QUIENES ACTÚAN DE MANERA CON JUNTA O SEPARADA; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "COCOITE" CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 (DOS HECTÁREAS, CERO ÁREAS CEROCENTI ÁREAS) UBICADO EN CALLE ALCIDES JIMÉNEZ ARIAS, DE LA RANCHERÍA BAJO AMATITÁN, MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 03-00-00HAS., DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025.....	2
No.- 3315	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLA MAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. AMADO OROSCO LÓPEZ, SÍNDICO DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO; UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,500. 00M2, UBICADO EN LA CALLE AGRARISTA ESQUINA CON EL PERIFÉRICO, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, QUE SE SEGREGAN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 6,237.81 M2, DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, AMPARADO CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 019 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUE SE UBICA LA CANCHA DE FUTBOL EL ARENAL.....	21
No.- 3316	ACUERDO POR EL QUE EL H. CABILDO, A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. AURICELA HERNÁNDEZ CRUZ, COMO JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	38
No.- 3317	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE DE LA JEFA DE SECCIÓN DE LA RANCHERÍA LA BENDICIÓN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	46
	INDICE.....	54



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: j8zejpoSmqLQLQVA1ZmzuJXfa3jcyV30GcKORYFHf171oPAI1C3bGO3WwRJEXOryhPcvv2oW
axbmzOfQDMO+EGDrd02iRefPR/MxHLb/XLWAJOOeXxJFKTj+h97S757I94I76+ILcn4p1FYoRJrORYV8ZFxp+Vim
gSHQKw8omG985axFIXGzFQhGmwh/mFQDWErTKc3W6p46bwARsk535apKHUiqsXNLxWLT8diC8xx129T1cdwl
riEN0bcuwyDxjZ7/2Pojo4zvdAHGyXv9NIXfVIGVQL+XDlwcu/u8oV+LQZyZCunCK+YeGCyMe1Ltj8ksAmFi+SfhPal
OprQ==